

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Secretaría.—Núm. 200.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dirije con fecha 8 del corriente el Real decreto y Real orden que copio.

»Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo que sigue:—Artículo 1.º Se suprime la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública y sus dependencias inmediatas en la corte, igualmente que las de la extinguida Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.—Art. 2.º La Direccion de Instruccion pública, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos Ramos por mi Real decreto del 18 de Febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.—Art. 3.º Habrá en el mismo una cuarta Seccion que se denominará Direccion de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razon de los Ramos mencionados.—Art. 4.º El Gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.—Art. 5.º Se aplicarán á cada una de las cuatro Secciones los Oficiales de Direccion que sean necesarios con arreglo á su planta.—Art. 6.º En vez de las Tesorerías de Caminos ó Instruccion pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus Ramos.—Art. 7.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobacion una instruccion reglamentaria que determine las atribuciones de la Direccion de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas.

»S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Director de Agricultura y Comercio sea por ahora el Gefe de la Contabilidad de este Ministerio, y que el oficial de Secretaría de aquella desempeñe las funciones de Interventor.

Cuyas superiores determinaciones se insertan en este periódico para su publicidad. Leon 16 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Administracion.—Núm. 201.

Para el mejor cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 45, los Ayuntamientos se arreglarán á lo prevenido

en el art. 6.º de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1837, inserta tambien en el Boletín oficial núm. 144 del mismo año, cuidando que los estados de nacidos, casados y muertos se estendien conforme á los modelos que acompañan á dicha Instruccion y se dirijan precisamente á este Gobierno político para el día 8 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, remitiendo desde luego al mismo los estados correspondientes á los meses del año último, sin que sea necesario reproducirse nuevos recuerdos en el particular. Leon 19 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Fomento.—Núm. 202.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dirige con fecha 7 del corriente la Real orden que copio.

»Con esta fecha digo al Gefe político de Madrid lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 4 de Febrero último sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las siguientes: 1.º Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó revocacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierras refractarias. 2.º En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias y extension y circunstancias especiales de sus pertenencias, la Direccion de Minas será la autoridad á quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera concesion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M. 3.º Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de loza fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas. 4.º En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refracta-

rias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia y en segunda y última el Consejo Real como asuntos de utilidad pública. 5.^a Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnización y de pagos del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los Tribunales ordinarios. 6.^a Las reglas que quedan expresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicación de terrenos en donde se descubran piedras litográficas, por ser en todo análoga su concesión según la Real orden de 6 de Marzo de 1832."

Y se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 17 de Abril de 1847.—Francisco del Busto

Sección de Fomento.—Núm. 203.

El Sr. Director de Obras públicas se ha servido comunicarme en 9 del actual lo que sigue:

»A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfección y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesión ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobación y con la aceptación expresa de la condición que señala el término de cuarenta días siguientes á la adjudicación para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demás cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Abril de 1847. —Francisco del Busto.

Dirección de Gobernación política.—Núm. 204.

El Juez de 1.^a instancia de Murias de Paredes me participa haberse ausentado del pueblo de Rio-Castrillo Nicolás Gonzalez con motivo de haberse formado causa por robo de una escopeta. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procuren su captura, á cuyo efecto se ponen á continuación las señas del Gonzalez, y caso de ser habido de conducirán á disposición de dicho Sr. Juez. Leon 18 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Edad 62 años, estatura 5 pies, cara redonda, ojos castaños, mosquete en la oreja, barba cana y poblada.

Sección de Instrucción pública.—Núm. 205.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dirige con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que copia.

»De conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción

pública, se ha servido S. M. prohibir para las escuelas de Instrucción primaria, el uso de los pequeños tratados que con los títulos de «Nuevas lecciones de gramática Castellana» el uno, y de Geometría para niños» el otro, ha publicado el profesor D. Pantaleón Martín Aguado."

Y se inserta en este periódico, para su publicidad y exacta observancia. Leon 12 de Abril de 1847.—Francisco del Busto.

Núm. 206.

Intendencia.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 19 del que fina la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 26 de Febrero anterior lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Odessa dice al señor Ministro de Estado en 24 de Noviembre último lo que sigue.—El puerto de Odessa, depósito central de la producción agrícola de las provincias más fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atención del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este país, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios, como lo deja ver el *Boletín de la Bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes más ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo fácilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8 1/2 francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resultó del período de 6 años no es más que de 3 1/2. Igual proporción guardan los fletes que se están practicando en los varios puertos del mar de Azov, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares; y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfacción de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, además de los cereales que han formado hasta aquí la base de sus exportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importación como de exportación, entre los cuales hay muchos de producción española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extensión é importancia que fijará siempre más la atención de todos los Gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentísimo hoy día en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su extensión los inmensos recursos del mar Negro, quedándole mucho por hacer todavía para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los transportes internos; y por fin, las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacía Rusia con la Persia por Roudkalé, y que los ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le darán, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extensión de que es susceptible.—Logrado este fin, el comercio general de importación en Rusia, que es el que más interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de transportes desde el puerto de recepción á los puertos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporción entre Odessa y Petersburgo. Odessa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la capital: el espíritu de asociación que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creará refineries de azúcar en la Nueva Rusia, que darán mayor

salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los países mas allá del Cáucaso, el comercio de importacion de Odessa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posicion geográfica y la importancia de su comercio le tiene marcada. Este cuadro comercial fija la atencion de todas las Naciones, y es de esperar llamará tambien la de nuestros comerciantes, y navegantes que, con no menos ventaja de los extrangeros, pueden traficar por estos mares, bien sea á fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermedios, y que serán un día (asi debemos esperararlo con confianza) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, á cuyo efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles, que tendrá por objeto una notable reduccion de derechos; y comunicaciones confidentiales de funcionarios altamente colocados, me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con ahinco en distintas épocas á favor de los vinos de España, lo que serviría de estímulo y de poderoso auxiliar á nuestras relaciones comerciales con el mar Negro. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. — Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. I. para su circulacion á los Intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pueda Regar á noticia de los Navienos y Capitanes de Iembarcaciones. — Lo que traslado á V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, segun se previene en la preinserta Real orden, á los efectos que la misma expresa, dando aviso del recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1847."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 10 de Abril de 1847. — Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 207.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular que sigue.

«Par el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente: lino, Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 5 da Febrero anterior lo que sigue. — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de Enero último dice á esta primera Secretaría lo siguiente. — El *Monitor* de este dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta primero de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

La copia del documento que se cita dice asi.

«Legacion de S. M. la Reino de España en Bruselas. — Ministerio del Interior y de Hacienda. — Leopoldo Ray de los Belgas. — A todos los presentes y venideros: Salud. — Vista la ley de 22 de Noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias. — Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.º de Junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los países fuera de Europa. — Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro del Interior y de Hacienda. — Hemos decretado y decretamos lo siguiente. — Artículo 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de Noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los países de Europa. — Artículo 2.º Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda están encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en Paris á 27 de Enero de 1847. — Firmado. — Leopoldo. — Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Thoux. — El Ministro de Hacienda, J. Malou. — Es copia. — El Conde de Colombi. — Está conforme. — Hay una rubrica.»

Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su pu-

blicidad en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Abril de 1847."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 10 de Abril de 1847. — Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 208.

Ha concluido el mes próximo pasado de Marzo sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hubiesen cumplido con la presentacion de relaciones de los foros, censos y rentas que percibian en sus respectivos distritos las extinguidas comunidades religiosas y que esta Intendencia pidió á dichas corporaciones por el Boletin oficial número 29 de 8 del referido mes, y si bien debiera ya exigir la correspondiente responsabilidad á los morosos en el cumplimiento del expresado deber y los que cumplieron mal no sujetándose al modelo que se halla en dicho Boletin, vengo todavia en prorogar el término para la presentacion de las reclamadas relaciones hasta fin del corriente Abril, pasado el cual dispondré que salgan inmediatamente comisionados á formar dichas relaciones y á averiguar todo lo necesario para la exactitud de las mismas á costa del alcalde presidente y demas individuos del Ayuntamiento.

Asimismo harán entender los Señores alcaldes á todos los vecinos de los pueblos del distrito del Ayuntamiento nel modo que esté en costumbre y que mas convenga para el conocimiento de los mismos que si en el término de dos meses contados desde esta fecha no se presentan en esta Intendencia personalmente ó por escrito los que estén disfrutando fincas que pertenecientes á dichas comunidades religiosas no se inventariaron y por consiguiente no se incautó de ellas la Hacienda á declarar cuales sean y qué renta pagaron hasta la esclaustracion de aquellas, serán perseguidos por la Subdelegacion de Rentas como defraudadores de intereses de la Hacienda y castigados con arreglo á la ley penal. Leon 14 de Abril de 1847. — Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 209.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 29 del actual, y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 del propio mes, que aun cuando se establezcan puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sugetas á la contribucion de Consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real orden prescribe, se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas, con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 12 de Abril de 1847. — Juan Rodríguez Radillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Nicolasa Lopez viuda veci-

na que fué del lugar de Villaverde de abajo para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por la escribanía de Nava á usar del que les asistiere, en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Leon 10 de Abril de 1847. — Ramon García de Lomana.

Octavo tercio de Guardia civil de Castilla la Vieja.

Facultado para comprar 25 caballos para la compañía escuadrón de este tercio se anuncia al público para que puedan concurrir á mi casa habitación, calle de la Tumba número 15 (en Valladolid) de 12 á 2 de la tarde todos los días, los dueños que gusten vender caballos con las circunstancias siguientes: no han de ser blancos ni pios, edad de cuatro á diez años, alzada de siete cuartas y cuatro dedos para arriba, limpios y á sanidad. Valladolid 9 de Abril de 1847. — El Coronel, Bárcena.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan.

En virtud de providencia judicial refrendada por el escribano cartulario D. Vicente Blanco de Lamadrid, en el número y Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan provincia de Leon, se cita, llama y emplaza á todas las personas y corporaciones que se consideren con derecho á la capellanía colativa titulada de la Asunción, que fundó D. Cristóbal de Cartajena en la parroquia de Santa María de Azogue de Benavente, y sus bienes radican en Villafer, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acudan á usar de él en dicho Juzgado y escribanía por medio de procurador legitimado en forma, parándoles en otro caso todo perjuicio; pues así está mandado en vista de la petición del Lic. D. Eulogio Eraso de Cartajena, vecino de Saldaña pidiendo la adjudicación en propiedad de los bienes de dicha capellanía, mediante correspondiente por el derecho de patronato activo familiar según la ley vigente, y la disfruta en la actualidad D. Abdon Iglesias, natural de San Esteban del Molar. — Blanco. — V.º B.º, Villalba.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los dos pueblos que compone este Ayuntamiento. Fuentes y Carbajal distan uno de otro medio cuarto de legua, constan de ciento doce vecinos, su asignación es la de treinta cargas de trigo ó la que se conforme con los vecinos según costumbre. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 2 de Mayo próximo que les proveerá dicha plaza. Fuentes de Carbajal y Abril 12 de 1847. — Miguel Perez. — P. A. D. L. C., el Secretario Juan Perez.

D. Niceto Balbuena Ferreras, Subdirector de la cría caballar en esta provincia á todos los ganaderos en el mismo ramo hago saber: que descoso el Gobierno de S. M. y la Dirección general de la cría caballar de España, de llevar á efecto en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Real decreto de fecha 25 de Marzo de este año, y dar el impulso posible á esta granjería; la espresada Dirección general acaba de enviar á el depósito existente en esta ciudad, un excelente caballo inglés de primera sangre, y de raza árabe; su alzada 7 cuar-

tas y 11 dedos, color castaño encendido con cabos negros, y edad 5 años; así irá enviando sucesivamente hasta el completo número de ellos, según los vaya adquiriendo del extranjero.

Los ganaderos en el mencionado ramo que tengan interés en beneficiar sus yeguas á el referido caballo, como igualmente á los que vayan llegando, deberán de tener entendido, que no cubriendo las yeguas 7 cuartas y 2 dedos de alzada, no teniendo 4 años hechos, anchos necesarios, hallarse en un buen estado de carnes y de limpieza, no será admitida ninguna. Leon 17 de Abril de 1847. — Niceto Balbuena Ferreras.

TAQUIGRAFÍA,

ó sea arte de escribir con la velocidad de la palabra.

Si la imprenta ha contribuido tanto á los progresos que han hecho las ciencias multiplicando las producciones de los sabios ¿de cuánta trascendencia no sería el que estos tubieran la facilidad de escribir un tratado en un día, y de aprovechar todos los pensamientos fugitivos que brillan de vez en cuando en su imaginación?

La escritura comun debe destruir precisamente la inspiración, porque el pensamiento es mucho mas rápido que ella. ¿Á cuántos poetas no habrá sucedido olvidar una idea feliz mientras han principiado á estamparla en el papel? Sería prolijo enumerar todas las aplicaciones, todas las ventajas de este precioso arte. Por medio de la *Taquigrafía* un escritor público extracta obras y saca apuntes en breves instantes de los trozos mas bellos que encuentra en sus lecturas: el estudiante anota las explicaciones de los catedráticos: el abogado redacta sus informes, alegatos &c.: el empleado público despacha con celeridad cierta clase de asuntos, como son los borradores de comunicaciones urgentes y reservadas: el comerciante deja copias de las cartas que escribe á sus correspondientes: el impresor trasladá á la prensa las hojas escritas por los taquígrafos de las Cortes; y en fin, un jóven que no tenga medios para dedicarse á una carrera costosa, si posee la *Taquigrafía* con perfección puede asegurarse su subsistencia.

Convencido el que suscribe de las ventajas espuestas, ha determinado abrir un curso de dicha enseñanza, que consistirá en treinta lecciones, y empezarán el día

Los que se inscriban satisfarán cuarenta rs.; veinte al principio del curso, y los otros veinte al fin. En las treinta lecciones aprenderán á escribir en taquigrafía con terminaciones, pronombres &c., de suerte que puedan despues por sí solos adquirir la práctica necesaria para seguir la palabra.

Tambien enseña en otras treinta lecciones, y por el mismo precio, á reformar la letra por mala que sea, con explicaciones de ortografía; pero con la circunstancia de que los que se dediquen á esto último hayan de saber leer regularmente. Tanto á los discípulos de *Taquigrafía* como á los de caligrafía se les instruirá gratis en la dactilología ó sea arte de hablar con las manos, tan útil como curioso; pues por su medio pueden comunicarse dos personas distantes hasta donde alcance la vista.

Las lecciones de *Taquigrafía* darán principio á las de la tarde, y las de caligrafía á las de la mañana en casa del profesor que suscribe, calle de la Rúa, frente al núm. 10; y no se admitirán en esta última enseñanza mas que hasta diez alumnos externos. A los internos ó pupilos, si llegase á reunirse de cuatro á diez, les instruirá á diferentes horas en los demas ramos de educación, á saber: religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, y traduccion del francés; dándoles algunas nociones de geometría y dibujo lineal.

Leon 12 de Abril de 1847. — Francisco del Palacio Gomez.